

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda le fue notificada al curador ad-litem designado para los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido OMAR ALFONSO BRITO MARTINEZ (Q.E.P.D), quien en tiempo dio contestacion a la misma. Igualmente le hago saber que revisado el expediente digital se puedo verificar a folio 13 el registro civil de la menor L.B.C. en cual permite inferir q esta es tambien heredera del señor Omar Brito, sin haber sido esta notificada de la presente demanda. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE	ROSA DELIA CERVANTES
DEMANDADO	MARIAN FAGIME, MAROLY FIAMA, OMAR FADIVER, MARLY BRITO, AMANDA LAUDITH GAMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00073-00

Visto el anterior informe secretarial se dispone tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem designado para los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido OMAR ALFONSO BRITO MARTINEZ (Q.E.P.D), doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO.

Por otro lado, al detenerse el Despacho en el registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial N° 57386986 y NUIP 1.121.551.828 perteneciente a la menor L.B.C., se otea que es hija reconocida del fallecido OMAR ALFONSO BRITO MARTINEZ (Q.E.P.D), y la demandante ROSA DELIA CERVANTES resultado así que la menor ostenta la calidad de heredera del primer señalado, por los que se hace necesario integrar el contradictorio con está.

Demás está decir que, al suscitarse conflicto de intereses entre la demandante ROSA DELIA CERVANTES y la menor L.B.C., conforme establece el numeral 1º del artículo 55 ídem, se le designa curador *ad litem* a la última para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

En consecuencia, se designa como tal al doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.205.892 y T.P. N° 170962 del C.S de la J., quien se notifica en el correo electrónico alfydeled@gmail.com. Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO